

Publicado: 24/08/2002

APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO SUPREMO Nº 041-2002-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27779, Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, se creó el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinó su ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la antes citada Ley, establece que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprobará por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la antes mencionada Ley;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de otro lado, se requiere modificar el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 023-2002-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 036-2002-MTC, mediante el cual se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, a efecto de adicionar como objeto del mencionado Proyecto Especial, prestar apoyo en situaciones de emergencia para la atención de las redes viales Nacional, Departamental y Rural;

Que, asimismo, es necesario modificar el artículo 315 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, de acuerdo con la nueva estructura del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27779 y la Ley Nº 27791;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que consta de noventa y cuatro (94) Artículos, nueve (9) Capítulos, dos (2) Disposiciones Finales y un (1) Anexo, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 315 del Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 315.- La Junta de Infracciones está integrada por:

- el Director de Circulación Aérea de la DGAC, quien la presidirá;
- el Director de Seguridad Aérea de la DGAC; y,
- un abogado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.”

Artículo 3.- Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 023-2002-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 036-2002-MTC, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Créase el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, el cual tendrá a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, presta apoyo en situaciones de emergencia para la atención de la Red Vial Nacional, Departamental y Rural.

El mencionado Proyecto Especial constituirá una Unidad Ejecutora dentro del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

Artículo 4.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 002-2002-PRES, el Decreto Supremo Nº 018-2001-MTC y demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO: Visión, Misión, Objetivos y Funciones

TÍTULO SEGUNDO : Estructura Orgánica, Funciones y Atribuciones
CAPÍTULO I : Estructura Orgánica
CAPÍTULO II : Órganos de la Alta Dirección
CAPÍTULO III : Órganos Consultivos y Similares
CAPÍTULO IV : Órgano de Control
CAPÍTULO V : Órgano de Defensa Judicial
CAPÍTULO VI : Órganos de Asesoramiento
CAPÍTULO VII : Órganos de Apoyo
CAPÍTULO VIII : Órganos de Línea
CAPÍTULO IX : Proyectos Especiales

TÍTULO TERCERO : Relaciones Interinstitucionales

TÍTULO CUARTO : Disposiciones Finales

ANEXO : Organigrama

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento define la Visión, Misión, Objetivos, Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Es de aplicación y cumplimiento en todas las dependencias del Ministerio.

TÍTULO PRIMERO

VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 2.- Visión

El Ministerio tiene la visión de que el Perú sea un país integrado nacional e internacionalmente con eficientes servicios de transportes y comunicaciones.

Artículo 3.- Misión

La misión del Ministerio es diseñar y aplicar políticas y estrategias para integrar racionalmente al país con vías de transportes y servicios de comunicaciones.

Artículo 4.- Objetivos

Los objetivos específicos del Ministerio son los siguientes:

- a) Promover o proporcionar infraestructura vial, aérea y acuática adecuada, así como velar por que los servicios de transporte se brinden de manera eficiente, segura y sostenible.
- b) Promover el desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos; fomentar la innovación tecnológica y velar por la asignación racional y el uso eficiente de los recursos.

Artículo 5.- Funciones del Ministerio

Son funciones del Ministerio:

- a) Diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones.
- b) Formular los planes nacionales sectoriales de desarrollo.
- c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.
- d) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones.
- e) Orientar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados, Comisiones Sectoriales y Multisectoriales y Proyectos o entidades similares que los sustituyan.

- f) Planificar, promover y administrar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las leyes de la materia.
- g) Cumplir funciones ejecutivas en todo el territorio nacional directamente o mediante proyectos especiales o entidades similares que los sustituyan respecto a las actividades que se señalan en el presente Reglamento de Organización y Funciones.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la siguiente:

- a) ALTA DIRECCIÓN.- Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial de Transportes, Despacho Viceministerial de Comunicaciones, Secretaría General y Gabinete de Asesores.
- b) ÓRGANOS CONSULTIVOS Y SIMILARES
- c) ÓRGANO DE CONTROL.- La Oficina General de Auditoría Interna.
- d) ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL.- Procuraduría Pública.
- e) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.- Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- f) ÓRGANOS DE APOYO.- Oficina General de Administración y Oficina General de Recursos Humanos.
- g) ÓRGANOS DE LÍNEA.

Subsector Transportes

- Secretaría de Transportes
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Dirección General de Transporte Acuático
- Dirección General de Caminos y Ferrocarriles
- Dirección General de Circulación Terrestre
- Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

Subsector Comunicaciones

- Secretaría de Comunicaciones
- Oficina de Proyectos de Comunicaciones
- Oficina de Recaudación y Soporte Operativo
- Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones
- Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones
- Dirección General de Servicios Postales

- h) ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Subsector Transportes

- Ferrocarril Central Huancayo - Huancavelica

Subsector Comunicaciones

- Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL

- i) EMPRESAS ADSCRITAS

Subsector Transportes

- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.
- CORPAC S.A.
- Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A.- ENAPU PERÚ S.A.

Subsector Comunicaciones

- Empresa de Servicios Postales del Perú S.A.- SERPOST S.A.

- j) PROYECTOS ESPECIALES
- Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS Nacional
 - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS Departamental
 - Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Rural - PROVÍAS Rural
 - Otros por crearse o que le sean transferidos.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Del Ministro

El Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del Sector; formula las políticas nacionales en su sector, ejecuta y supervisa su aplicación, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos o entidades similares que los sustituyan. Le corresponde designar o proponer, según corresponda, a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales adscritos al Sector y designar a los representantes del Ministerio en toda entidad pública o privada que lo requiera. Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política del Presidente de la República, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros.

El Ministro es titular del Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo.

Artículo 8.- Funciones del Ministro

El Ministro tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, dirigir y ejecutar la política del Sector Transportes y Comunicaciones.
- b) Aprobar las políticas subsectoriales de transportes y comunicaciones.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos del Ministerio.
- d) Aprobar los documentos de gestión institucional y presupuestaria que requieran ese nivel de aprobación.
- e) Proponer la designación o designar, según corresponda, a los funcionarios que ocupan cargos de confianza del Sector.
- f) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y Sectorial y el Plan Operativo Institucional del Ministerio.
- g) Aprobar y suscribir convenios, en el ámbito de su competencia.
- h) Resolver, en última instancia administrativa, los asuntos de su competencia.
- i) Refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector.
- j) Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.
- k) Ejercer las demás atribuciones y facultades inherentes a su cargo.

Artículo 9.- Viceministros

Los Viceministros son las autoridades inmediatas al Ministro; les corresponde orientar, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Órganos del Ministerio, los Organismos Públicos Descentralizados y las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales, así como los Proyectos Especiales o entidades similares que los sustituyan que estén dentro de su ámbito.

Son responsables del subsector a su cargo.

Artículo 10.- Funciones de los Viceministros

Los Viceministros tienen las funciones siguientes:

- a) Colaborar con el Ministro en el cumplimiento de la política del subsector a su cargo.
- b) Ejecutar y hacer cumplir la legislación y resoluciones sobre materia de su competencia.
- c) Ejecutar, por encargo del Ministro, la política subsectorial y supervisar las actividades de los organismos descentralizados y proyectos especiales u otros similares que los sustituyan del subsector a su cargo.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las actividades de los órganos del Ministerio a su cargo.
- e) Aprobar y ejecutar Directivas Técnico - Administrativas y otras que el Ministro le encomiende.
- f) Resolver, en la instancia que le corresponda, los asuntos administrativos de su competencia.
- g) Informar al Ministro sobre el cumplimiento de las políticas del Sector.
- h) Representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados.
- i) Las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Secretario General

El Secretario General asiste al Ministro en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas.

Artículo 12.- Funciones del Secretario General

El Secretario General tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo del Ministerio.
- b) Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento del Ministerio.
- c) Coordinar y supervisar la marcha administrativa del Ministerio.
- d) Someter a consideración del Ministro los planes, programas y proyectos que requieran su aprobación.
- e) Asesorar al Ministro en las materias de su competencia.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión documentaria del Ministerio.
- g) Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario del Despacho Ministerial.
- h) Coordinar las acciones vinculadas a prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas.
- i) Expedir Resoluciones y Directivas sobre asuntos administrativos.
- j) Administrar el registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del Ministerio.
- k) Mantener el registro de las directivas internas vigentes.
- l) Las demás que le asigne el Ministro, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- La Secretaría General tiene la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Secretaría General

ÓRGANO DE LÍNEA

- Oficina de Imagen Institucional
- Oficina de Atención al Ciudadano
- Oficina de Trámite Documentario
- Oficina de Defensa Nacional

Artículo 14.- La Oficina de Imagen Institucional asesora a la Alta Dirección en la formulación e implementación de estrategias de comunicación y realiza el seguimiento y análisis de la información emitida por los medios y de las opiniones de audiencias específicas sobre temas del Ministerio. Coordina las acciones de protocolo. Está a cargo de un Director, que depende de Secretaría General.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección las estrategias de las comunicaciones proactiva y reactiva del Sector.
- b) Planificar, ejecutar y supervisar la difusión de las actividades del Ministerio y coordinar las acciones correspondientes con los organismos del Sector.
- c) Diseñar estrategias que contribuyan a fortalecer la imagen de la entidad ante la opinión pública.
- d) Proporcionar a la Alta Dirección la información y análisis sobre las noticias y tendencias diarias de la opinión pública nacional e internacional.
- e) Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social.
- f) Controlar, aprobar y supervisar todo tipo de impresos, campañas, avisos y spots publicitarios que se realicen por encargo del Ministerio,
- g) Supervisar el uso adecuado del logotipo institucional.
- h) Conducir las actividades de Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio.
- i) Organizar ceremonias y eventos que sean dispuestos por la Alta Dirección.
- j) Administrar y cautelar los archivos audiovisuales y físicos de la Oficina.
- k) Las demás funciones que le asigne el Secretario General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 15.- La Oficina de Atención al Ciudadano está encargada de brindar información y orientación a ciudadanos y personas jurídicas sobre servicios del Ministerio, así como de velar por la racionalización y agilización de los procedimientos de atención. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Brindar información de los servicios que brindan las unidades orgánicas del Ministerio.
- b) Brindar información sobre la situación en que se encuentren los documentos en trámite.
- c) Coordinar con la oficina responsable la respuesta a las solicitudes de información de la población.

- d) Elaborar y actualizar las directivas y manuales de procedimientos de atención y velar por su cumplimiento.
- e) Administrar y normar el Centro de Información y Documentación en base a las normas vigentes.
- f) Diseñar y actualizar las guías del usuario de los servicios que brindan las unidades orgánicas del Ministerio, así como material de orientación.
- g) Elaborar formatos y formularios para la tramitación de procedimientos administrativos.
- h) Administrar y normar el módulo de atención al público.
- i) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 16.- La Oficina de Trámite Documentario está encargada de administrar, custodiar y conservar la documentación interna y externa del Ministerio, así como de administrar el Sistema Integrado Documentario. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Administrar, registrar, clasificar y distribuir la documentación que ingresa al Ministerio.
- b) Administrar y normar el Sistema Integrado Documentario del Ministerio, manteniéndolo actualizado y operativo.
- c) Administrar y normar el archivo central, los archivos periféricos y archivos de gestión, de conformidad con las normas y directivas del Sistema Nacional de Archivos.
- d) Registrar y controlar el reparto y entrega de la documentación a nivel local, nacional e internacional.
- e) Custodiar y distribuir las resoluciones emitidas por el Sector.
- f) Cumplir con las disposiciones relativas a la notificación a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Proponer la formulación y actualización de las normas correspondientes al Trámite Documentario.
- h) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 17.- La Oficina de Defensa Nacional se encarga de planear, coordinar, supervisar y evaluar las acciones inherentes a la defensa nacional y la defensa civil a nivel del Ministerio; es el nexo con el Indeci y la Sedena. Está a cargo de un Director, quien depende del Secretario General.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en el planeamiento y ejecución de las acciones de Defensa Nacional en el Sector.
- b) Proponer la política de Defensa Nacional del Sector en concordancia con las directivas establecidas por la Secretaría de Defensa Nacional.
- c) Promover y apoyar las acciones de motivación y capacitación del personal en los aspectos de Defensa Nacional y Defensa Civil.
- d) Representar al Ministerio por delegación del Ministro ante la Secretaría de Defensa Nacional y el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- e) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General, de acuerdo a su ámbito de competencia.

Artículo 18.- Gabinete de Asesores

El Gabinete de Asesores es el órgano de asesoramiento directo del Ministro de Transportes y Comunicaciones, integrado por profesionales encargados de proponer políticas y normas, así como emitir opiniones técnicas en los asuntos que sean sometidos a su consideración. Está a cargo de un Jefe de Gabinete.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar informes, opiniones y recomendaciones en asuntos que sean puestos a su consideración por el Ministro.
- b) Formular los proyectos de normas que le encomiende el Ministro.
- c) Atender a personas que soliciten audiencia con el Ministro para tratar asuntos del Sector.
- d) Coordinar acciones y normas con los organismos públicos descentralizados u otros similares que los sustituyan y empresas adscritas al Sector.
- e) Coordinar con otros ministerios la expedición de normas reglamentarias con implicancias para el Sector.
- f) Realizar las tareas de coordinación parlamentaria.
- g) Participar en grupos de trabajos y comisiones.
- h) Actuar por delegación del Ministro de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo de la Ley N° 27791.
- i) Las demás tareas que le asigne el Ministro. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

CAPÍTULO III

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y SIMILARES

Artículo 19.- Comisión Consultiva de Transportes y Comunicaciones

Corresponde a la Comisión Consultiva de Transportes y Comunicaciones emitir opinión y formular recomendaciones sobre los asuntos que el Ministro someta a su consideración. Podrán crearse otros órganos consultivos sectoriales o subsectoriales.

Artículo 20.- Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA)

La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA) tiene a su cargo la investigación de los accidentes de aviación, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan. Depende del Ministro de Transportes y Comunicaciones. Su conformación y funcionamiento se rigen por sus normas específicas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 21.- Oficina General de Auditoría Interna

La Oficina General de Auditoría Interna se encarga del control interno en el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, en armonía con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y las disposiciones legales vigentes. Está a cargo de un Auditor General, quien mantiene una relación funcional y administrativa con la Contraloría General de la República y depende jerárquicamente del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, dirigir, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Acciones de Control, de conformidad con las Normatividad del Sistema Nacional de Control.
- b) Ejercer oportunamente el control posterior interno a todas las áreas, proyectos y actividades, cautelando la calidad y oportunidad de sus métodos, procedimientos y mecanismos, a través de acciones de control y recomendaciones pertinentes.
- c) Asesorar al Titular, sin carácter vinculante, para optimizar el Sistema de Control Interno del Ministerio.
- d) Evaluar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de los sistemas administrativo, financiero y técnico-operativo, realizando las respectivas acciones de control y recomendaciones pertinentes.
- e) Designar las Comisiones de Auditoría y establecer los lineamientos básicos para efectuar las acciones de control.
- f) Remitir el resultado de las acciones de control sobre la gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Titular, y simultáneamente a la Contraloría General de la República.
- g) Efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones derivadas de las acciones de control ejecutadas, así como de las practicadas por la Contraloría General y Auditores Externos.
- h) Desarrollar actividades de capacitación sobre aspectos de control en las Unidades Orgánicas del Ministerio, Unidades Ejecutoras de los Proyectos, Programas y Organismos Descentralizados del Ministerio.
- i) Las demás funciones que le, asigne el Ministro y/o Contraloría General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 22.- La Oficina General de Auditoría Interna tiene la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Oficina General de Auditoría Interna

ÓRGANO DE APOYO

- Oficina de Planeamiento y Seguimiento de Medidas Correctivas.

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Auditoría del Sub Sector Transportes

- Dirección de Auditoría del Sub Sector Comunicaciones y Asuntos Administrativos

Artículo 23.- La Oficina de Planeamiento y Seguimiento de Medidas Correctivas es el órgano de apoyo de la Oficina General de Auditoría Interna. Está a cargo de un Director, quien depende jerárquicamente del Auditor General.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y evaluar el Plan Anual de Control de conformidad con las Normas del Sistema Nacional de Control.
- b) Llevar el control de las donaciones nacionales y del exterior y fiscalizar los procesos de selección, para informar al Titular de la entidad y al Órgano Superior de Control.
- c) Realizar la verificación y seguimiento de las medidas correctivas recomendadas a través de los informes resultantes de las acciones de control, ejecutadas por la Oficina General de Auditoría Interna, Auditores Externos y Contraloría General de la República.
- d) Realizar el seguimiento del estado situacional de los procesos administrativos disciplinarios y procesos judiciales, resultante de las acciones de control.

- e) Promover la capacitación y desarrollo técnico profesional del personal de la Dirección y del Sector, en materia de Control Gubernamental.
- f) Las demás funciones que le asigne el Auditor General, en materia de su competencia.

Artículo 24.- La Dirección de Auditoría del Subsector Transportes es el órgano de línea de la Oficina General de Auditoría Interna cuyo ámbito de acción está constituido por el Subsector Transportes, incluyendo las empresas e instituciones descentralizadas o entidades similares que las sustituyan del Subsector. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Realizar las acciones de control programadas, así como las que disponga el Auditor General, relacionadas con los aspectos técnico-administrativos, financieros, económicos y contables de los órganos del Subsector Transportes, así como de las demás áreas de su competencia.
- b) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes asignados a las áreas incluidas en el ámbito de control de la Dirección.
- c) Elaborar los informes relacionados con las acciones de control ejecutadas y efectuar recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia del Subsector Transportes en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y control interno, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que en su caso se hubieran identificado.
- d) Proponer al Auditor General la conformación de las comisiones de auditoría.
- e) Procesar las denuncias y sugerencias y desarrollar las investigaciones o indagaciones del caso, emitiendo el Informe correspondiente.
- f) Las demás funciones que le asigne el Auditor General, en materia de su competencia.

Artículo 25.- La Dirección de Auditoría del Subsector Comunicaciones y Asuntos Administrativos es el órgano de línea de la Oficina General de Auditoría Interna cuyo ámbito de acción está constituido por el Subsector Comunicaciones, incluyendo las empresas e instituciones descentralizadas o entidades similares que las sustituyan del Subsector, así como las áreas administrativas, de apoyo y de asesoría de la Sede Central del Ministerio. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Realizar las acciones de control programadas, así como las que disponga el Auditor General, relacionadas con los aspectos técnicos - administrativos, financieros, económicos y contables de la Unidad Ejecutora de Comunicaciones, así como en las demás áreas y entidades de su competencia.
- b) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes, asignados a las áreas incluidas en el ámbito de control de la Dirección.
- c) Elaborar los informes relacionados con las acciones de control ejecutadas y efectuar recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia del Sub Sector Comunicaciones, en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y control interno; incluyendo el señalamiento de responsabilidades que en su caso se hubieran identificado.
- d) Proponer al Auditor General la conformación de las Comisiones de Auditoría.
- e) Procesar las denuncias y sugerencias y desarrollar las investigaciones o indagaciones del caso, emitiendo el Informe correspondiente.
- f) Las demás funciones que le asigne el Auditor General, en materia de su competencia.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 26.- La Procuraduría Pública es el órgano encargado de garantizar la defensa del Estado en juicio Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus organismos, programas y proyectos o entidades similares que los sustituyan, conforme a la Constitución Política y a la Ley de Defensa Judicial del Estado. Está a cargo de un Procurador, adscrito al Despacho Ministerial.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Organismos del Sector ante el Tribunal Constitucional, Órganos Jurisdiccionales y Administrativos.
- b) Coordinar con las autoridades del Sector Público Nacional los asuntos relacionados con la defensa de los derechos e intereses del Sector y solicitar los informes que estime conveniente.
- c) Coordinar con el Consejo de Defensa Judicial del Estado.
- d) Las demás funciones señaladas en la Ley de Defensa Judicial del Estado, normas complementarias y conexas y otras que le asigne el Ministro de acuerdo al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 27.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica asesora y emite opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección. Dirige la recopilación sistemática de la legislación de los temas de competencia del Ministerio. Está a cargo de un Director General.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del Sector.
- b) Absolver las consultas que en materia jurídica se le formulen.
- c) Coordinar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio.
- d) Evaluar expedientes y proyectos de resolución a ser emitidos por la Alta Dirección.
- e) Elaborar y proponer disposiciones legales sobre materias vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección.
- f) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias producidas dentro de un órgano o entre órganos del Ministerio, cuando así se le requiera.
- g) Mantener la recopilación sistemática de la legislación del Sector.
- h) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en materia de su competencia.

Artículo 28.- Oficina General de Planificación y Presupuesto

La Oficina General de Planificación y Presupuesto conduce los procesos de planificación, programación de inversiones, presupuesto y cooperación técnica. Coordina la cooperación financiera externa y conduce el sistema de información de gestión. Está a cargo de un Director General. Tiene las funciones siguientes:

- a) Conducir la formulación y evaluación de los planes de desarrollo del Sector y del Pliego, y coordinar los de las instituciones públicas descentralizadas del Sector.
- b) Conducir y priorizar el Sistema Sectorial de Inversión Pública.
- c) Conducir el proceso presupuestario del Pliego.
- d) Coordinar la gestión del financiamiento externo destinado al Ministerio.
- e) Promover la orientación a resultados a través de la formulación de indicadores y la suscripción de convenios de gestión.
- f) Conducir, coordinar y evaluar la gestión de la cooperación técnica internacional del Sector.
- g) Coordinar y mantener el funcionamiento del sistema de información gerencial del Sector.
- h) Coordinar con las instancias regionales los aspectos relacionados a los procesos de planificación, programación de inversiones y presupuesto del Sector.
- i) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en materia de su competencia.

Artículo 29.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Oficina General de Planificación y Presupuesto

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Planificación
- Dirección de Inversiones
- Dirección de Presupuesto
- Dirección de Información de Gestión

Artículo 30.- La Dirección de Planificación es el órgano responsable de la coordinación, formulación y evaluación de los planes sectoriales, de la gestión y seguimiento de la cooperación técnica internacional, y del seguimiento del destino y uso de las donaciones provenientes del exterior. Está a cargo de un Director. Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y evaluar el plan estratégico sectorial multianual del Sector.
- b) Formular y evaluar los planes de corto, mediano y largo plazo del Ministerio.
- c) Coordinar y elaborar los estudios de base y trabajos de investigación para el proceso de planificación sectorial.
- d) Consolidar el programa multianual de inversiones del Sector.
- e) Coordinar la formulación y evaluación de indicadores de gestión y la suscripción de convenios de gestión.
- f) Coordinar, participar y realizar el seguimiento de las acciones y compromisos relacionados con los asuntos de integración física y/o foros de la materia en los cuales el Ministerio es Miembro.
- g) Gestionar, canalizar y realizar el seguimiento de la cooperación técnica internacional en el Sector.

- h) Revisar y gestionar la autorización de las donaciones provenientes del exterior y hacer el seguimiento del destino y uso de las mismas.
- i) Elaborar normas y directivas para el proceso de planificación sectorial y otras relacionadas a funciones de su competencia.
- j) Asesorar y atender a las instancias y organismos que lo requieran en aspectos relacionados con la planificación y desarrollo del Sector.
- k) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- La Dirección de Inversiones es el órgano responsable de realizar las acciones requeridas para la programación y evaluación de los proyectos de inversión del Sector, de revisar los estudios de pre-inversión, de cautelar que éstos contemplen estudios de impacto ambiental, de mantener el banco de proyectos y de efectuar el seguimiento y monitoreo de los proyectos en ejecución. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Evaluar los estudios de preinversión generados por las Unidades Formuladoras del Sector.
- b) Coordinar y cautelar la utilización de normas y parámetros del Sistema Nacional de Inversión Pública, en la formulación de los estudios de preinversión del Sector.
- c) Coordinar la realización de la evaluación ex-post de proyectos del Sector.
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los proyectos en ejecución.
- e) Coordinar con la Dirección de Planificación la priorización de proyectos de inversión.
- f) Participar en las gestiones de financiamiento externo de proyectos de inversión del Sector.
- g) Realizar el proceso para lograr la viabilidad de los proyectos del Sector y mantener actualizado el Banco de Proyectos.
- h) Elaborar normas y directivas para el funcionamiento del Sistema de Inversión Pública en el Sector.
- i) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32.- La Dirección de Presupuesto es el órgano responsable de la implementación y coordinación del Sistema de Presupuesto Público en el Ministerio, así como de las acciones que correspondan a nivel del Sector. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar la programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto del Pliego.
- b) Coordinar la formulación y consolidación del Plan Operativo Institucional.
- c) Elaborar y proponer las normas y directivas necesarias para el proceso presupuestario del Pliego, en concordancia con las emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público y los lineamientos de la Alta Dirección.
- d) Consolidar el proyecto de presupuesto del Sector y elaborar el correspondiente al Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación trimestral de gastos y calendarios mensuales de compromisos del Pliego.
- f) Proponer la asignación de los recursos presupuestales entre las Unidades Ejecutoras del Pliego.
- g) Proponer y gestionar modificaciones presupuestales en el nivel institucional y funcional programático.
- h) Coordinar y verificar la consistencia técnica de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos, gastos y metas presupuestarias.
- i) Emitir informes de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente.
- j) Representar al Pliego en la fase de sustentación del presupuesto, conciliación y cierre ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- k) Efectuar la evaluación institucional del presupuesto del Pliego.
- l) Asesorar y coordinar en asuntos de materia presupuestal.
- m) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- La Dirección de Información de Gestión es la responsable de diseñar y mantener el sistema de información para toma de decisiones por los órganos de dirección del Ministerio; así como proporcionar el apoyo especializado en herramientas para planificación sectorial. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Diseñar y mantener actualizado el sistema de información de gestión del Sector.
- b) Coordinar y consolidar la elaboración de la información de gestión.
- c) Presentar mensualmente reportes de información estadística y gerencial a la Alta Dirección y las direcciones generales del Ministerio.
- d) Proporcionar en forma oportuna la información de soporte requerida por la Alta Dirección para la toma de decisiones.
- e) Coordinar con las unidades orgánicas del Sector la elaboración de informes de gestión.
- f) Integrar y administrar el sistema de información geográfica del Ministerio.

- g) Ejecutar la publicación en la Página Web del Ministerio de la información relacionada con los planes, programas, presupuestos y resultados de gestión del Ministerio y otras según se establezca en las normas de transparencia y acceso a la información pública.
- h) Efectuar el monitoreo y seguimiento de los convenios de gestión suscritos por el Ministerio.
- i) Consolidar, revisar y procesar la información estadística de los temas de competencia del Ministerio.
- j) Participar en la implementación y coordinar las acciones y proyectos relacionados con los sistemas de gobierno electrónico del Estado.
- k) Proporcionar asistencia técnico y coordinar la capacitación en modelos y herramientas automatizadas especializadas para planificación.
- l) Planificar y ejecutar censos y encuestas de temas de interés del Sector.
- m) Elaborar normas y directivas para el funcionamiento del sistema de información gerencial.
- n) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 34.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos materiales y financieros del Ministerio, de conducir la ejecución presupuestaria a su cargo, de realizar procedimientos de ejecución coactiva y de brindar apoyo informático a las instancias del Ministerio. Está a cargo de un Director General, quien depende del Secretario General.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y abastecimiento del Ministerio, y apoyar al sistema de presupuesto, cumpliendo con las normas y dispositivos legales vigentes.
- b) Administrar el presupuesto asignado para el desarrollo de la gestión a su cargo.
- c) Atender las necesidades de bienes, servicios y de apoyo en temas de informatización de las diversas unidades orgánicas del Ministerio.
- d) Dirigir y supervisar las actividades de custodia y administración de los archivos magnéticos y equipos servidores de procesamiento a su cargo.
- e) Formular y proponer el proyecto de presupuesto anual de la unidad ejecutora a su cargo.
- f) Dirigir y controlar la oportuna formulación y presentación de los estados financieros y presupuestarios del pliego.
- g) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.
- h) Controlar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios dentro de los parámetros de su competencia.
- i) Administrar y controlar el uso, mantenimiento, ubicación y rotación de los bienes patrimoniales del Ministerio.
- j) Dirigir organizar y controlar las actividades de seguridad interna.
- k) Encargar, coordinar y supervisar los procesos de cobranza coactiva, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- l) Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Ministerio.
- m) Formular y proponer directivas referidas a los sistemas administrativos a su cargo.
- n) Expedir Resoluciones Directorales en los temas de su competencia.
- o) Las demás funciones que le asigne el Secretario General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 35.- La Oficina General de Administración cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Oficina General de Administración

ÓRGANO DE APOYO

- Oficina de Administración Presupuestal

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Abastecimiento
- Dirección de Contabilidad
- Dirección de Tesorería
- Dirección de Patrimonio
- Dirección de Informática

Artículo 36.- La Oficina de Administración Presupuestal es la encargada de la gestión del presupuesto a cargo de la Oficina General de Administración, respecto de los gastos de funcionamiento y de inversión, debidamente compatibilizados con el Plan Operativo. Está a cargo de un Director. Tiene las funciones siguientes:

- a) Programar y formular el presupuesto a cargo de la Oficina General de Administración.
- b) Gestionar la aprobación, ejecución, control y modificaciones del proceso presupuestario y de los calendarios de compromisos a cargo de la Oficina General de Administración.
- c) Informar acerca de la ejecución de ingresos y gastos a cargo de la Oficina General de Administración.
- d) Formular la evaluación del avance financiero presupuestal y del avance físico de las diferentes actividades de funcionamiento y Proyectos de Inversión que le correspondan.
- e) Las demás funciones que le asigne la Oficina General, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 37.- La Dirección de Abastecimiento es la encargada de programar, ejecutar, controlar, almacenar y distribuir las adquisiciones de bienes, así como la contratación de servicios. Está a cargo de un Director. Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, consolidar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, de acuerdo a las previsiones correspondientes de las unidades ejecutoras.
- b) Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes.
- c) Coordinar y supervisar los trámites de importación y de aduanas del Ministerio.
- d) Dirigir, organizar y controlar las actividades de seguridad interna, así como apoyar la prevención y protección ante la posibilidad de siniestros o emergencias.
- e) Recibir, almacenar y distribuir los bienes.
- f) Las demás funciones que le asigne la Oficina General, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 38.- La Dirección de Contabilidad es la encargada de formular los estados financieros y presupuestarios del pliego, mantener actualizada la contabilidad del Ministerio y conciliar los ingresos y gastos en la Dirección Nacional de Presupuesto Público. Está a cargo de un Director. Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular los estados financieros y presupuestarios del pliego de acuerdo a las normas y dispositivos legales vigentes.
- b) Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestarios.
- c) Registrar contablemente los gastos corrientes y de inversión de acuerdo a la normatividad vigente.
- d) Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales
- e) Ejecutar la conciliación de los ingresos y gastos en la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
- f) Las demás funciones que le asigne la Oficina General, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 39.- La Dirección de Tesorería es la encargada de administrar y controlar los fondos correspondientes al Ministerio, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Ministerio. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución, cuando corresponda.
- b) Custodiar documentos de valor, cuando corresponda.
- c) Ejecutar y controlar las cuentas corrientes, cuando corresponda.
- d) Registrar y conciliar el movimiento de los fondos, cuando corresponda.
- e) Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería.
- f) Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 40.- La Dirección de Patrimonio es responsable de administrar eficientemente los bienes patrimoniales del Ministerio, supervisando su mantenimiento y control. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, evaluar y controlar el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales del Ministerio.
- b) Brindar apoyo al funcionamiento del Comité de Gestión Patrimonial.
- c) Evaluar y actualizar las tasaciones de bienes patrimoniales de propiedad del Ministerio.
- d) Coordinar con instituciones y organismos públicos y privados las transferencias de bienes patrimoniales.
- e) Establecer los términos de referencia de contratos y convenios a suscribir con instituciones y organismos públicos y privados relacionados a transferencias y/o control de bienes muebles e inmuebles.
- f) Evaluar los aportes y desajustes de capital de bienes patrimoniales.
- g) Mantener permanentemente actualizado el registro de los inventarios patrimoniales bajo la administración del Ministerio.
- h) Formular, revisar y actualizar las especificaciones técnicas que sirvan de fundamento para la contratación de cobertura de seguros de los bienes patrimoniales del Ministerio.
- i) Otras funciones que le asigne la Dirección General. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 41.- La Dirección de Informática es la encargada de brindar seguridad a la información del Ministerio, de administrar y mantener operativos los sistemas, equipos y comunicaciones, así como de proponer las directivas y procedimientos para ello. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Conducir el sistema Informático del Ministerio, mediante un adecuado control en el uso de software de aplicaciones.
- b) Administrar la utilización de los servidores, equipos, aplicaciones y bases de datos asignados para mantener la operatividad de los sistemas.
- c) Monitorear y mantener actualizada la base de datos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones.
- d) Realizar y mantener el inventario de equipos de cómputo, comunicaciones y la red de data del Ministerio.
- e) Cautelar la seguridad de los sistemas de información del Ministerio.
- f) Administrar la red del Ministerio.
- g) Proponer normas y aprobar los requerimientos de tecnología de información y de sistemas informáticos en el Ministerio.
- h) Establecer procesos y metodologías sobre las etapas de optimización e informatización.
- i) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración, dentro del ámbito de su competencia. (*)
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 42.- Oficina General de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano encargado de la administración y formación del personal, así como de promover el bienestar de los trabajadores del Ministerio. Está a cargo de un Director General, quien depende del Secretario General.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer y ejecutar los lineamientos de políticas y directivas del Sistema de Personal.
- b) Dirigir y controlar los procesos técnicos de captación y selección de personal, de progresión en la carrera administrativa, de evaluación del desempeño laboral y de capacitación de personal.
- c) Conducir la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Presupuesto Nominativo de Personal (PNP).
- d) Actualizar los registros físicos y sistematizados de los datos de personal y la información estadística respectiva.
- e) Programar, organizar y administrar programas de bienestar social.
- f) Otorgar los beneficios sociales de los pensionistas y del personal activo.
- g) Dirigir y controlar la formulación de la Planilla Única de Pago de Remuneraciones y Pensiones y el control de asistencia y permanencia del personal.
- h) Ejecutar los nombramientos, contrataciones, desplazamientos y ceses de personal de acuerdo a la delegación de atribuciones.
- i) Las demás funciones que le asigne el Secretario General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 43.- La Oficina General de Recursos Humanos cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Oficina General de Recursos Humanos

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Administración del Potencial Humano

- Dirección de Bienestar Social

- Dirección de Remuneraciones y Pensiones

Artículo 44.- La Dirección de Administración de Potencial Humano es la responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y acciones de personal relativos al ingreso, desplazamiento, evaluación y desarrollo del personal del Ministerio. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y actualizar directivas que regulen las acciones del sistema de personal.
- b) Dirigir los procesos de captación y selección de personal y de progresión en la Carrera Administrativa.
- c) Dirigir y ejecutar el proceso de evaluación del desempeño laboral.
- d) Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Capacitación del Personal del Ministerio.
- e) Conducir, coordinar y ejecutar las acciones de desplazamiento de personal como son: la designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencias, así como los ceses, rescisiones y resoluciones de contratos de personal.
- f) Formular y actualizar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Presupuesto Nominativo de Personal (PNP).
- g) Administrar y mantener actualizados los Legajos de Personal y el Registro Sistematizado de Personal.
- h) Elaborar y analizar información estadística sobre el personal.
- i) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 45.- La Dirección de Bienestar Social es responsable de formular, dirigir, ejecutar y evaluar los programas orientados a la promoción humana del personal y su familia. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Efectuar acciones de servicio social, mediante la orientación y apoyo al trabajador y su familia para coadyuvar en la satisfacción de sus necesidades laborales, familiares, sociales, económicas y legales, coordinando con las dependencias del Ministerio e instituciones y entidades públicas y/o privadas.
- b) Formular y ejecutar programas de atención y prevención de la salud en medicina general, odontológica, psicológica y laboratorio clínico.
- c) Administrar los servicios del Centro de Educación Inicial para los hijos de los trabajadores.
- d) Administrar el Centro de Esparcimiento del Ministerio para desarrollar actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas para el trabajador y su familia.
- e) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 46.- La Dirección de Remuneraciones y Pensiones es responsable de administrar las remuneraciones y pensiones, obligaciones, subsidios y beneficios sociales del personal activo y pensionista del Ministerio. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir las acciones administrativas para el reconocimiento, declaración y calificación de las pensiones, de cesantía, de invalidez y de sobrevivientes, así como para el otorgamiento de los beneficios sociales y subsidios.
- b) Formular la planilla única de pago de remuneraciones y de pensiones del personal activo y pensionista de cesantía, de invalidez y de sobrevivientes del Ministerio.
- c) Elaborar la planilla de pago de aportaciones a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y listados para aportaciones a otros regímenes previsionales.
- d) Efectuar la nivelación y recategorización de pensionistas.
- e) Mantener actualizada la información sobre cargas sociales y proporcionarla a las entidades competentes.
- f) Formular listados para pagos del personal activo de conformidad con las disposiciones administrativas y legales vigentes en apoyo al CAFAE.
- g) Realizar el control de asistencia y permanencia del personal.
- h) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBSECTOR TRANSPORTES

Artículo 47.- Secretaría de Transportes

La Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes es un órgano multidisciplinario encargado de proponer y evaluar las políticas tendientes a la provisión de infraestructura vial, aérea y acuática adecuada, así como a velar por que los servicios de transporte se brinden de manera eficiente y segura. Está a cargo de un Jefe, quien tiene rango de Director General, quien depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Diseñar, evaluar y dar seguimiento a las políticas para el desarrollo del subsector Transportes.
- b) Elaborar los diagnósticos respecto de la situación de los temas del subsector por modo de transporte.
- c) Coordinar con la Oficina General de Planificación y Presupuesto la formulación, consecución y evaluación de los planes, programas y proyectos del subsector.
- d) Realizar el seguimiento y analizar las nuevas tendencias en los temas del subsector.
- e) Formular y coordinar el plan estratégico del subsector y evaluar su cumplimiento.
- f) Coordinar las actividades de descentralización de competencias del Vice Ministerio con los diversos órganos de línea del Subsector y entidades competentes.
- g) Diseñar y supervisar el cumplimiento de indicadores de gestión y las metas del subsector transportes.
- h) Coordinar los lineamientos de política y actividades con los organismos públicos descentralizados u otros similares que los sustituyan y empresas en el campo del transporte.
- i) Proponer el Plan Anual de reuniones internacionales y priorizar la participación del subsector en las mismas.
- j) Analizar convenios y acuerdos internacionales, coordinar con otros sectores y proponer la posición a asumir en los mismos, así como coordinar la aplicación de los convenios y acuerdos suscritos.
- k) Coordinar la participación del Ministerio en eventos internacionales y preparar las ponencias y trabajos a ser presentados en las reuniones internacionales.

- l) Coordinar y apoyar los programas de cooperación técnica internacional con los otros organismos internacionales vinculados al tema de transportes, incluyendo el financiamiento de los mismos.
- m) Coordinar, cuando sea necesario, las actividades internacionales del subsector con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- n) Proponer y coordinar la realización de eventos nacionales en temas de transportes y coordinar la participación en eventos nacionales organizados por otras entidades.
- o) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 48.- Dirección General de Aeronáutica Civil

La Dirección General de Aeronáutica Civil ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú y se encarga de fomentar, planificar y asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio peruano. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, ejecutar y evaluar los planes de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Proponer y ejecutar las políticas y estrategias del Sector en el ámbito de su competencia.
- c) Conducir y/o supervisar los estudios y obras para la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de aeropuertos y/o aeródromos, en el ámbito de su competencia.
- d) Formular y/o actualizar normas legales, técnicas y/o administrativas, en el ámbito de su competencia.
- e) Aprobar el Plan Nacional de Navegación Aérea.
- f) Normar, supervisar, inspeccionar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, seguridad de la aviación (AVSEC) y otras vinculadas al ámbito aeronáutico.
- g) Otorgar, modificar, exigir el cumplimiento, suspender y revocar las autorizaciones administrativas y técnicas para la explotación de la actividad aeronáutica civil.
- h) Suspender las actividades aeronáuticas civiles cuando no cumplan las condiciones mínimas de seguridad operacional.
- i) Prohibir el empleo de material de vuelo que no ofrezca seguridad.
- j) Colaborar con la investigación de accidentes aeronáuticos a cargo de la Comisión de Investigación de Accidentes Aeronáuticos.
- k) Ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial.
- l) Recomendar la adopción de las políticas aerocomerciales en concordancia con los acuerdos internacionales y las razones de interés nacional.
- m) Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica en materia aeronáutica tanto nacionales como internacionales.
- n) Representar al Perú ante las autoridades internacionales, así como los organismos como la CLAC, la OACI, Acuerdo de Rotación ante la OACI y otros referidos a la materia de su competencia.
- o) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- p) Formular y proponer a la Oficina General de Presupuesto y Planificación el Presupuesto anual de la Dirección General para su aprobación, evaluando y controlando su ejecución.
- q) Administrar, ejecutar y evaluar el presupuesto asignado para el desarrollo de su gestión.
- r) Las demás funciones que le asigne las disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

Artículo 49.- La Dirección General de Aeronáutica Civil cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Aeronáutica Civil

ÓRGANO CONSULTIVO

- Comisión Consultiva de Aeronáutica Civil
- Junta de Infracciones

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Circulación Aérea
- Dirección de Seguridad Aérea
- Dirección de Infraestructura Aeroportuaria
- Dirección de Navegación Aérea

Artículo 50.- La Comisión Consultiva de Aeronáutica Civil es el órgano consultivo de la Autoridad Aeronáutica Civil, que emite opinión y formula recomendaciones sobre asuntos vinculados a la Aeronáutica Civil. Su conformación y funcionamiento se rigen por normas específicas.

Artículo 51.- La Junta de Infracciones propone al Director General las sanciones a imponer a las infracciones a la Ley de Aeronáutica Civil. Su conformación y funcionamiento se rigen por normas específicas.

Artículo 52.- La Dirección de Circulación Aérea es responsable de gestionar la autorización y supervisar la operación de las aeronaves en el espacio aéreo peruano. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Promover, dentro del ámbito de su competencia, el desarrollo permanente de la actividad aeronáutica civil.
- b) Realizar estudios económicos sobre los diversos aspectos de la actividad aeronáutica civil nacional e internacional.
- c) Evaluar y controlar la capacidad financiera de las empresas aéreas y otras afines.
- d) Gestionar, autorizar y suspender la operación de las aeronaves en el espacio aéreo peruano, según corresponda.
- e) Gestionar la evaluación, por las áreas respectivas, y proponer las autorizaciones correspondientes de las solicitudes de permisos de transporte aéreo nacionales o internacionales, así como la gestión de los procesos de certificación de los operadores aéreos nacionales.
- f) Supervisar y controlar las operaciones aéreas de las empresas de aviación nacionales, de las aeronaves nacionales y extranjeras privadas y comerciales en todo el territorio de la República, a fin que ejerzan sus actividades de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas conexas y permisos de transporte aéreo otorgados.
- g) Confeccionar, analizar, proyectar y difundir toda la información estadística vinculada al tráfico de pasajeros, carga y correo nacional e internacional, aterrizajes efectuados, rutas y frecuencias utilizadas, que se oriente a satisfacer las necesidades internas y externas.
- h) Mantener la información estadística de infracciones y sanciones, en el ámbito de su competencia.
- i) Supervisar la vigencia de las matrículas provisionales, contratos de arrendamiento, subarrendamiento de aeronaves, en coordinación con la Oficina Registral de Lima y Callao.
- j) Supervisar la vigencia de las coberturas de seguros de todos los operadores aéreos que realicen actividades aeronáuticas en el país.
- k) Mantener el registro administrativo de los agentes de carga aérea.
- l) Gestionar la evaluación, por las áreas competentes, de las solicitudes de los aeroclubes, proponiendo las autorizaciones respectivas.
- m) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, en materia de su competencia.

Artículo 53.- La Dirección de Seguridad Aérea es responsable de normar y vigilar el estricto cumplimiento de los estándares de seguridad vigentes, colaborando en la investigación de accidentes de aviación civil, promoviendo la capacitación del personal aeronáutico, así como evaluando solicitudes en los aspectos de capacidad técnica.

Se encarga también de otorgar, convalidar y renovar los certificados de idoneidad técnica del personal y material aeronáutico. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer y ejecutar la doctrina, política, planes y procedimientos para la prevención de accidentes e incidentes dentro del ámbito de la aeronáutica civil.
- b) Colaborar en la investigación de los accidentes de aviación civil.
- c) Suspender las actividades aeronáuticas civiles cuando no cumplan las condiciones mínimas de seguridad operacional.
- d) Proponer la prohibición del empleo de material de vuelo que no ofrezca seguridad, o prohibirlo, cuando corresponda.
- e) Proponer la aprobación, modificación o anulación de normas legales, respecto a la operación de aeronaves civiles, controlando su cumplimiento.
- f) Establecer y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos de acuerdo a las normas y métodos recomendados por la OACI.
- g) Vigilar las operaciones en toda la actividad Aeronáutica Civil, nacional e internacional de conformidad con las leyes, reglamentos, normas conexas, regulaciones, certificaciones y permisos de transporte aéreo otorgados y proponer las sanciones pertinentes.
- h) Vigilar y controlar el mantenimiento de los estándares de calificación, capacitación y entrenamiento del personal aeronáutico nacional, a través de los explotadores aéreos, escuelas de aviación, centros de instrucción, aeroclubes y otros centros de estudio.
- i) Fomentar y promover la capacitación de personal aeronáutico nacional, escuelas de aviación, centros de instrucción, aeroclubes, universidades y centros de estudios.
- j) Gestionar la evaluación por las áreas respectivas de las solicitudes de autorización y/o certificación de explotadores de servicios aéreos, operadores de aeropuertos y servicios especializados aeroportuarios, escuelas de aviación, centros de instrucción, escuelas de mantenimiento, estaciones reparadoras y talleres de mantenimiento aeronáutico (TMA), así como proponer las autorizaciones respectivas.
- k) Evaluar las solicitudes de los explotadores aéreos, estaciones reparadoras, talleres de mantenimiento aeronáutico (TMA), escuelas de aviación, centros de instrucción y aeroclubes en los aspectos de capacidad técnica.
- l) Presentar para su otorgamiento, aceptación, modificación, suspensión y revocación el certificado de explotador o conformidad de operación.
- m) Otorgar, aceptar y modificar las Especificaciones Técnicas de Operación y certificaciones correspondientes.

- n) Efectuar la supervisión operacional y de aeronavegabilidad de las empresas aéreas nacionales y extranjeras en concordancia con las regulaciones vigentes.
- o) Efectuar la inspección técnica a las aeronaves, otorgando, revalidando, suspendiendo y cancelando los certificados de aeronavegabilidad, constancias de conformidad y otras autorizaciones técnicas similares.
- p) Proponer los planes para mantener un nivel adecuado de capacitación del personal técnico de la Dirección, así como la información técnica actualizada y apropiada para el cumplimiento de su labor.
- q) Evaluar y controlar las actividades del personal aeronáutico velando por el cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos, normas conexas y regulaciones que las rigen.
- r) Otorgar, convalidar y renovar las licencias y certificados de idoneidad del personal aeronáutico.
- s) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, en materia de su competencia.

Artículo 54.- La Dirección de Infraestructura Aeroportuaria es responsable de efectuar y evaluar los estudios y obras de infraestructura, así como de gestionar la autorización, vigilar y verificar que se cumplan las especificaciones técnicas requeridas para el funcionamiento de los aeropuertos y/o aeródromos civiles. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Dirección General los planes de desarrollo de la infraestructura aeroportuaria del ámbito de su competencia.
- b) Proponer a la Dirección General la aprobación de los estudios y obras de infraestructura aeroportuaria a nivel nacional, del ámbito de su competencia.
- c) Conducir y/o supervisar la ejecución de estudios y obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de los Aeropuertos y/o Aeródromos del ámbito de su competencia.
- d) Formular y/o actualizar las normas técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades de la infraestructura aeroportuaria en el país.
- e) Proponer a la Dirección General de Aeronáutica Civil la apertura o clausura de aeropuertos y/o aeródromos públicos y privados a nivel nacional.
- f) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Aeronáutica Civil y las normas reglamentarias en lo que corresponde a la infraestructura aeroportuaria.
- g) Participar en la preparación y revisión de la parte de aeropuertos y/o aeródromos (AGA) de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- h) Mantener actualizado el inventario de los aeropuertos y/o aeródromos del país.
- i) Evaluar y mantener actualizado la notificación de la resistencia de los pavimentos de los aeropuertos y/o aeródromos.
- j) Fomentar el desarrollo de aeródromos públicos y privados en el ámbito de su competencia.
- k) Formular y proponer el requerimiento presupuestal para el desarrollo de los proyectos de inversión en infraestructura aeroportuaria de uso público.
- l) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, en materia de su competencia.

Artículo 55.- La Dirección de Navegación Aérea es responsable de impulsar el desarrollo tecnológico de la aeronáutica civil, normando y supervisando los procedimientos y especificaciones técnicas de las dependencias de servicios de navegación aérea. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Dictaminar la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a la navegación aérea adoptados por los organismos internacionales.
- b) Proponer las normas y enmiendas pertinentes requeridas en materia de navegación aérea.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de esta materia por probables violaciones o infracciones.
- d) Asegurar la provisión de los servicios relacionados con la navegación aérea.
- e) Verificar que las instalaciones y servicios de navegación aérea mantengan su correcto funcionamiento por medio de la inspección y calibración requeridas.
- f) Evaluar y recomendar la aprobación de la planificación del establecimiento de los Servicios de Navegación Aérea (ATS, ATC, FIS, SAR, AFTN, ASM y otros); así como coordinar la prestación de los Servicios de Navegación Aérea.
- g) Participar en la preparación de las Publicaciones de Información Aeronáutica y en el Plan Nacional de Navegación Aérea.
- h) Disponer la elaboración de los proyectos de normas y procedimientos relativos a la operación de los Servicios de Navegación Aérea, en concordancia con las normas y procedimientos aplicables de la OACI.
- i) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, en materia de su competencia.

Artículo 56.- Dirección General de Transporte Acuático

La Dirección General de Transporte Acuático es la Autoridad Nacional de Transporte Acuático, encargada de promover, normar y administrar el desarrollo de las actividades marítimas, fluviales, lacustres, portuarias y servicios conexos, así como de la infraestructura del sistema portuario y vías navegables. Está a cargo de un Director General, quién depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y proponer políticas, estrategias y proyectos de normas relativas al transporte acuático y servicios conexos, así como de infraestructura portuaria y vías navegables.
- b) Formular y proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia.
- c) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General de Transporte Acuático.
- d) Aplicar y hacer cumplir las normas reglamentarias, las regulaciones de las autoridades competentes, los convenios y otros instrumentos internacionales.
- e) Proponer programas y proyectos de inversión en infraestructura portuaria, terminales interiores de carga y vías navegables.
- f) Evaluar y supervisar los proyectos portuarios propuestos o ejecutados por entidades del sector público y privado, en el ámbito de su competencia.
- g) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 57.- La Dirección General de Transporte Acuático cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Transporte Acuático

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Infraestructura Portuaria y Vías Navegables

- Dirección de Servicios Portuarios, Actividad Naviera y Multimodal

Artículo 58.- La Dirección de Infraestructura Portuaria y Vías Navegables es responsable de promover normas, disposiciones y acciones orientadas a impulsar y fortalecer el desarrollo y modernización de la infraestructura portuaria y vías navegables. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Planificar, ejecutar y supervisar proyectos de inversión pública en infraestructura portuaria y vías navegables que impulsen el desarrollo del Sector.
- b) Evaluar y proponer en el ámbito de su competencia la aprobación de estudios y obras de infraestructura portuaria, vías navegables y terminales interiores de carga propuestos y ejecutados por el sector privado.
- c) Formular y proponer normas y disposiciones reglamentarias relacionadas a la infraestructura portuaria y vías navegables.
- d) Supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas técnicas relacionadas a la infraestructura portuaria, vías navegables y terminales interiores de carga.
- e) Emitir opinión técnica sobre proyectos de infraestructura portuaria y vías navegables requerida por entidades del sector público y privado.
- f) Ejecutar las acciones técnico administrativas orientadas a una efectiva y eficiente gestión en la ejecución y supervisión de los proyectos de su competencia y otros que le sean encargados.
- g) Desarrollar acciones técnicas orientadas a: evaluación de estudios, elaboración de términos de referencia, seguimiento de contratos, evaluación de presupuestos adicionales y/o deductivos, ampliaciones de plazos, valorizaciones, liquidaciones y otros de los proyectos de inversión pública.
- h) Recopilar y mantener información actualizada de la infraestructura portuaria y vías navegables a nivel nacional.
- i) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 59.- La Dirección de Servicios Portuarios, Actividad Naviera y Multimodal es responsable de promover el ordenamiento administrativo y operativo de los servicios portuarios y de las actividades navieras y multimodales, regulando y evaluando el otorgamiento de licencias y permisos de operación. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer políticas y estrategias orientadas a fomentar e impulsar el desarrollo de los servicios portuarios y las actividades naviera, comercial y multimodal, en el ámbito de su competencia.
- b) Evaluar y proponer el otorgamiento de licencias y prórrogas que son requeridas para ejercer actividades de agencias, empresas y cooperativas de estiba/desestiba.
- c) Evaluar y proponer el otorgamiento de licencias requeridas por las personas naturales o jurídicas para prestar servicios portuarios y conexos al transporte marítimo que se desarrollan en tráfico de bahía y áreas portuarias, así como para prestar servicios de transporte acuático comercial y/o turístico.
- d) Evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de fletamento de naves de bandera extranjera y/o el incremento o reducción de flota según corresponda.
- e) Formular y proponer normas y disposiciones reglamentarias en el ámbito de su competencia.
- f) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas de actividades relacionadas al ámbito de su competencia.

- g) Controlar y fiscalizar en el ámbito de su competencia las actividades de las personas naturales y jurídicas que prestan servicios portuarios y conexos al transporte marítimo en bahía y áreas portuarias, así como las de aquellas que prestan servicios de transporte acuático comercial y/o turístico.
- h) Controlar y fiscalizar las actividades de las agencias generales marítimas, fluviales, lacustres, así como a las empresas y cooperativas de estiba y desestiba.
- i) Evaluar y proponer la aprobación de los proyectos de los reglamentos internos operativos, reglamentos de prevención de accidentes y prácticas de seguridad, control y vigilancia requeridos por las entidades prestadoras que explotan la infraestructura portuaria de uso público.
- j) Mantener información actualizada sobre tarifas portuarias y de los servicios conexos al transporte marítimo.
- k) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 60.- Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea del Viceministerio de Transportes que está a cargo de dictar normas sobre el uso y desarrollo de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las redes viales del país. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes de desarrollo relativos a la gestión de las redes viales del país, en lo relacionado con las carreteras y puentes así como la actividad ferroviaria, fiscalizando la ejecución delegada a los Proyectos Especiales, con excepción de las vías concesionadas.
- b) Formular, y aprobar de ser el caso, la normatividad técnica y administrativa relacionada con la ejecución de la gestión de la infraestructura vial (carreteras, puentes y ferrocarriles), velando por su adecuado y oportuno cumplimiento, aplicación y actualización, así como por la preservación del patrimonio vial del país, incluyendo los derechos de vía y área matriz de los ferrocarriles.
- c) Emitir opinión sobre las tarifas de precios y multas de los sistemas de peajes y pesajes, respectivamente, y sobre la propuesta de su ubicación,
- d) Normar, autorizar y fiscalizar los permisos y licencias de operación del servicio ferroviario, imponiendo las multas y sanciones administrativas que corresponda, de acuerdo a las facultades conferidas por Ley.
- e) Coordinar la formulación de programas contingentes para atender las emergencias de las redes viales del país, y su adecuada y oportuna ejecución a través de los Proyectos Especiales ejecutores de estudios y obras en las redes viales del país.
- f) Coordinar con los entes ejecutores a fin de consolidar y mantener actualizado el inventario vial a nivel nacional.
- g) Formular y proponer convenios y acuerdos internacionales, así como participar por encargo en actividades y foros internacionales.
- h) Coordinar los asuntos relacionados con la política, estrategia y planeamiento del desarrollo de la infraestructura de transporte intermodal con la Secretaría de Política de Transportes, las direcciones generales de línea del sub-sector Transportes y otras entidades relacionadas.
- i) Asesorar técnicamente a otras entidades públicas y privadas en materia de infraestructura de transporte terrestre: carreteras, puentes y ferrocarriles.
- j) Promover la investigación y desarrollo en los aspectos relacionados con las tecnologías aplicables a la construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y gestión de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles.
- k) Normar y dirigir la ejecución de pruebas de control de calidad de las obras de las redes viales y aprobar las tarifas aplicables a terceros.
- l) Organizar, establecer y mantener actualizado el Inventario Vial de Carreteras y Puentes, así como el Registro Nacional de la Actividad Ferroviaria, incluyendo indicadores de operación que permitan su evaluación y seguimiento.
- m) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- n) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, de acuerdo al ámbito de su competencia. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, publicado el 08-04-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 60.- Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea del Viceministerio de Transportes que está a cargo de dictar normas sobre el uso y desarrollo de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las redes viales del país, y administrar el equipo mecánico a su cargo y garantizar su estado de operatividad. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) *Formular, proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes de desarrollo relativos a la gestión de las redes viales del país, en lo relacionado con las carreteras y puentes así como la actividad ferroviaria, fiscalizando la ejecución delegada a los Proyectos Especiales, con excepción de las vías concesionadas.*

- b) Formular, y aprobar de ser el caso, la normatividad técnica y administrativa relacionada con la ejecución de la gestión de la infraestructura vial (carreteras, puentes y ferrocarriles), velando por su adecuado y oportuno cumplimiento, aplicación y actualización, así como por la preservación del patrimonio vial del país, incluyendo los derechos de vía y área matriz de los ferrocarriles.
- c) Emitir opinión sobre las tarifas de precios y multas de los sistemas de peajes y pesajes, respectivamente, y sobre la propuesta de su ubicación.
- d) Normar, autorizar y fiscalizar los permisos y licencias de operación del servicio ferroviario, imponiendo las multas y sanciones administrativas que corresponda, de acuerdo a las facultades conferidas por Ley.
- e) Coordinar la formulación de programas contingentes para atender las emergencias de las redes viales del país, y su adecuada y oportuna ejecución a través de los Proyectos Especiales ejecutores de estudios y obras en las redes viales del país.
- f) Coordinar con los entes ejecutores a fin de consolidar y mantener actualizado el inventario vial a nivel nacional.
- g) Aprobar y suscribir contratos convenios acuerdos internacionales, bases y términos de referencia, cautelando el cumplimiento de las condiciones y especificaciones de los mismos, así como participar por encargo en actividades y foros internacionales.
- h) Coordinar los asuntos relacionados con la política, estrategia y planeamiento del desarrollo de la infraestructura de transporte intermodal con la Secretaría de Política de Transportes, las direcciones generales de línea del subsector transportes y otras entidades relacionadas.
- i) Asesorar técnicamente a otras entidades públicas y privadas en materia de infraestructura de transporte terrestre: carreteras, puentes y ferrocarriles.
- j) Administrar el equipo mecánico a su cargo y garantizar su estado de operatividad.
- k) Promover la investigación y desarrollo en los aspectos relacionados con las tecnologías aplicables a la construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y gestión de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles.
- l) Normar y dirigir la ejecución de pruebas de control de calidad de las obras de las redes viales y aprobar las tarifas aplicables a terceros.
- m) Organizar, establecer y mantener actualizado el Inventario Vial de Carreteras y Puentes, así como el Registro Nacional de la Actividad Ferroviaria, incluyendo indicadores de operación que permitan su evaluación y seguimiento.
- n) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- o) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, de acuerdo al ámbito de su competencia."

Artículo 61.- La Estructura Orgánica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es la siguiente:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina de Apoyo Tecnológico
- Oficina de Emergencias Viales

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Desarrollo Vial
- Dirección de Normatividad Vial
- Dirección de Fiscalización Vial (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, publicado el 08-04-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 61.- La Estructura Orgánica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es la siguiente:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina de Apoyo Tecnológico.
- Oficina de Emergencias Viales.
- Oficina de Equipo Mecánico.

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Desarrollo Vial.
- Dirección de Normatividad Vial.
- Dirección de Fiscalización Vial."

Artículo 62.- La Oficina de Apoyo Tecnológico brinda apoyo tecnológico para garantizar la calidad de las obras y materiales utilizados en la construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de las redes viales del país, en lo relacionado con carreteras, puentes y ferrocarriles. Está a cargo de un Director. Tiene las funciones siguientes:

- a) En coordinación con la Dirección de Fiscalización Vial y los Proyectos Especiales ejecutores de obras viales, programar y desarrollar estudios de suelos y rocas, geológicos, geotécnicos e hidrológicos; ensayo de materiales; diseño de pavimentos y cimentación; y demás análisis y ensayos de laboratorio, para el proceso de diseño y ejecución de obras viales.
- b) Brindar apoyo tecnológico para el control de calidad de materiales a ser utilizados en obras y mantenimiento de carreteras, puentes y ferrocarriles.
- c) Asesorar en la formulación de normas y especificaciones técnicas, promoviendo la investigación, el análisis y utilización de nuevos métodos y procedimientos en armonía con la tecnología moderna y acuerdos internacionales.
- d) Promover la celebración de convenios con instituciones que apoyen el desarrollo de tecnología relacionada con la infraestructura vial.
- e) Brindar servicio de certificación y calibración de equipos que utilicen los consultores y contratistas de estudios y obras viales, en los proyectos a cargo del Ministerio.
- f) Formular y proponer la actualización de tarifas para los servicios de laboratorio que la oficina preste.
- g) Contribuir a mantener actualizado el inventario vial a nivel nacional, proporcionando información requerida para el Sistema de Gestión de Pavimentos, en el ámbito de su competencia.
- h) Las demás funciones que le asigne el Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 63.- La Oficina de Emergencias Viales se encarga de garantizar el restablecimiento de la seguridad y transitabilidad en las carreteras, puentes y vías férreas del país, perdidos por efecto de desastres naturales, a través de los Proyectos Especiales responsables de las redes viales, y de los Gobiernos Regionales y Locales según corresponda. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Conducir el Sistema Nacional de Emergencias Viales, asumiendo el monitoreo de los requerimientos en el territorio nacional, y coordinando la atención de las emergencias por los Proyectos Especiales responsables de las redes viales del país, a través de las respectivas unidades zonales.
- b) Desarrollar actividades para la prevención de emergencias que se puedan producir en la red vial nacional, departamental y rural, así como en la red ferroviaria, coordinando la señalización de las vías, difundiendo medidas de precaución y capacitando a los usuarios de las redes viales.
- c) Monitorear las condiciones climáticas que puedan afectar la seguridad y la transitabilidad en las redes viales del país, en coordinación con las entidades nacionales e internacionales especializadas.
- d) Aplicar mecanismos de alerta temprana utilizando los medios de comunicación privados y de radio - aficionados, de modo que los usuarios de las redes viales reciban información oportuna para evitar accidentes en las redes viales, así como para optimizar la programación de las operaciones de empresas privadas de transporte (carreteras y ferrocarriles).
- e) Administrar la red de comunicaciones y de datos para atender emergencias viales, manteniéndola integrada a los organismos de emergencias sanitarias y de defensa civil del país.
- f) Mantener un control centralizado de la información sobre emergencias viales, con capacidad para distribuir responsabilidades a los Proyectos Especiales, y efectuar las evaluaciones posteriores.
- g) Establecer y supervisar mecanismos de financiación para la atención oportuna de las emergencias viales menores, asignados a través de los presupuestos de cada uno de los Proyectos Especiales; así como establecer procedimientos para canalizar hacia el Ministerio de Economía y Finanzas los requerimientos para atender aquellas emergencias mayores que excedan las previsiones.
- h) Programar y desarrollar entrenamiento de brigadas especiales para atender emergencias viales, en coordinación con las autoridades de Defensa Civil de nivel nacional y local; así como gestionar recursos para su adecuado equipamiento.
- i) Mantener una coordinación permanente con la Dirección de Normatividad Vial para contar con una asignación precisa de responsabilidades en cada una de las vías de comunicación (carreteras, puentes y ferrocarriles), en especial aquellas que merezcan prioridad en función a su cercanía con zonas vulnerables a fenómenos repetitivos.
- j) Otras que le asigne el Director General de Caminos y Ferrocarriles, en materias de su competencia.

“Artículo 63-A: La Oficina de Equipo Mecánico se encarga de administrar y garantizar la operatividad y el valor patrimonial del equipo mecánico, para facilitar el desarrollo de las actividades viales a cargo del Subsector Transportes o usuarios que los soliciten. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar el servicio y mantenimiento del equipo mecánico a su cargo.
- b) Supervisar los procesos de mantenimiento y reparación de los equipos mecánicos y el estado de operatividad de los mismos a nivel nacional, sobre la base de sus atribuciones y responsabilidades técnicas.
- c) Dirigir y supervisar la instalación, uso, mantenimiento y reparación del equipo mecánico a su cargo, garantizando la oportuna disponibilidad del equipo para la ejecución de las obras y conservación de las redes viales en el país y la atención de emergencias.
- d) Coordinar con los órganos de los Proyectos Especiales del Subsector Transportes y sus unidades desconcentradas la utilización del equipo mecánico.

- e) Formular y proponer la actualización de las tarifas referenciales correspondientes al uso del equipo, para cumplir con los objetivos y metas previstas.
- f) Garantizar la seguridad del equipo mecánico que recibe en tránsito y de los talleres que administra.
- g) Participar en el proceso de selección para la obtención del equipo mecánico y de los bienes y servicios de acuerdo a sus necesidades, a través de los Comités Especiales que se designe.
- h) Administrar la actualización del inventario valorizado del equipo mecánico y del almacén a su cargo, responsabilizándose por su control físico y cautelando su buen uso y operatividad.
- i) Supervisar al personal asignado a los Proyectos Especiales, para la adecuada operación, control, mantenimiento y reparación de equipos mecánicos, coordinando el desarrollo de sus funciones.
- j) Las demás funciones que le asigne el Director General de acuerdo al ámbito de su competencia." (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, publicado el 08-04-2003.

Artículo 64.- La Dirección de Desarrollo Vial se encarga de realizar estudios para el desarrollo vial y ferroviario del país. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar perfiles de proyectos, con el propósito de sustentar el proceso de planeamiento del desarrollo de las redes viales y ferroviaria del país, en el ámbito de su competencia.
- b) Participar en el planeamiento de las redes viales.
- c) Promover el desarrollo permanente de la infraestructura de transporte terrestre (carreteras, puentes y ferrocarriles), de acuerdo a los estándares internacionales y a las particularidades sociales y geográficas del país, formulando y proponiendo estrategias, concordantes con las políticas del Sector.
- d) Realizar estudios económicos sobre los diversos aspectos de la infraestructura de transporte terrestre, permitiendo determinar y difundir oportunidades de desarrollo regional, nacional e internacional.
- e) Elaborar y mantener actualizado el banco de proyectos viales (carreteras, puentes y ferrocarriles) del país, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones del Sistema de Inversión Pública.
- f) Elaborar y proponer criterios de priorización de proyectos a ejecutar para el desarrollo de la infraestructura de transporte terrestre.
- g) Dictaminar sobre la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos al uso y desarrollo de la infraestructura de transporte terrestre, adoptados y/o recomendados por los organismos internacionales especializados.
- h) Actualizar el Inventario Vial de Carreteras y Puentes, así como el Registro Nacional de la Actividad Ferroviaria, especialmente en lo referente al levantamiento periódico del índice medio diario, velocidad promedio y otros indicadores técnicos de todas las vías terrestres del país, a través de los Proyectos Especiales a cargo de las redes viales y de la red ferroviaria, y/o los que hagan sus veces.
- i) Las demás funciones que le asigne el Director General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 65.- La Dirección de Normatividad Vial se encarga de garantizar que los proyectos de desarrollo de las redes viales y ferroviarias se ejecuten de una manera eficaz y eficiente, mediante la formulación de las normas pertinentes y la utilización de metodologías y técnicas adecuadas. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar, proponer y administrar la actualización de normas, especificaciones técnicas, incluyendo normas para el desarrollo de estudios de suelos y rocas, geológicos, geotécnicos e hidrológicos; ensayo y homologación de materiales, diseño de pavimentos y cimentación; así como reglamentos de ejecución de obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de las redes viales del país y de la red ferroviaria, así como su divulgación en el ámbito nacional.
- b) Proponer y participar en la actualización de la normatividad para la elaboración de estudios de pre - inversión e inversión, para proyectos de desarrollo de las redes viales.
- c) Formular normas del sistema integral de atención de emergencias viales, enfatizando en la fase de prevención, en coordinación con la Secretaría de Política de Transporte y los Proyectos Especiales ejecutores de la política vial.
- d) Formular normas y dirigir el proceso de actualización del inventario vial, especialmente en lo referente al levantamiento periódico del índice medio diario, velocidad promedio y otros indicadores técnicos de todas las vías terrestres del país, y coordinar su ejecución a través de los Proyectos Especiales a cargo de las redes viales, y/o los que hagan sus veces.
- e) Prestar asesoramiento técnico administrativo a las entidades que así lo soliciten, en lo referente a estudios de ingeniería vial.
- f) Formular normas, promover el análisis y utilización de nuevos métodos y procedimientos para la ejecución de estudios de ingeniería vial, en armonía con las especificaciones técnicas, acuerdos internacionales y de acuerdo a las políticas de conservación del medio ambiente.
- g) Formular normas y emitir especificaciones técnicas para el adecuado manejo de contratos, recepción de obras, liquidaciones de contratos y autorización de adicionales, aplicables a los procesos de supervisión y ejecución de obras en general, considerando la oportuna inscripción registral del Derecho de Vía.
- h) Realizar actividades de capacitación y difusión de la normatividad relacionada con proyectos, obras y estudios viales para fortalecer los órganos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y de terceros.

- i) Evaluar y opinar acerca de expedientes de denuncios mineros, para su remisión a la Dirección de Minería del Ministerio de Energía y Minas.
- j) Proponer modificaciones a la legislación relacionada con el uso y desarrollo de la infraestructura de transporte terrestre y de las redes viales, incluyendo la jerarquización de las vías y su permanente actualización, con énfasis en aquellas vías cercanas a las zonas vulnerables a fenómenos climáticos repetitivos.
- k) Formular y proponer políticas de inspección y control de calidad de las obras de las redes viales, en coordinación con la Oficina de Apoyo Tecnológico.
- l) Velar por la difusión, aplicación y actualización de los Reglamentos relacionados con el derecho de vía de la infraestructura de transporte terrestre.
- m) Formular normas sobre los procesos operativos inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de las carreteras, caminos, puentes y ferrocarriles.
- n) Las demás funciones que le asigne el Director General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 66.- La Dirección de Fiscalización Vial se encarga de velar por el cumplimiento de la normatividad vial en las actividades relacionadas con el uso y desarrollo de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles, a cargo de las entidades ejecutoras de proyectos de vialidad, tanto públicas como privadas, en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas de uso de las redes viales (carreteras, puentes y ferrocarriles), en cuanto se refiere a la preservación del patrimonio vial, ejerciendo autoridad sobre el Derecho de Vía de carreteras y puentes y el Área Matriz ferroviaria a fin de garantizar su inscripción registral, evitando su invasión y usos inadecuados del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas sobre estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento de carreteras, puentes y ferrocarriles.
- c) Denunciar ante las autoridades competentes los daños a las vías que ocasionen terceros y solicitar el resarcimiento y la sanción que corresponda, de conformidad a los dispositivos vigentes.
- d) Fiscalizar los procesos operativos inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras, puentes y ferrocarriles.
- e) Evaluar solicitudes de usos del derecho de vía de carreteras y puentes y área matriz de los ferrocarriles, proponiendo - de ser procedentes -, su autorización mediante Resolución Directoral.
- f) Expedir licencias, autorizaciones, permisos especiales, respecto al derecho de vía de la infraestructura vial (carreteras, puentes, vías férreas principales, ramales, puentes ferroviarios y obras de arte) de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
- g) Verificar el cumplimiento de las normas sobre inventario vial, tráfico, señalización y seguridad en las redes viales (carreteras, puentes y ferrocarriles) del país.
- h) Promover, supervisar y fiscalizar la calidad de los estudios y de las obras en las redes viales del país (carreteras, puentes y ferrocarriles), en coordinación con la Oficina de Apoyo Tecnológico.
- i) Autorizar el cruzamiento a nivel o desnivel de vías férreas con otras vías, y el entronque de vías férreas.
- j) Las demás funciones que le asigne el Director General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 67.- Dirección General de Circulación Terrestre

La Dirección General de Circulación Terrestre se encarga de normar, autorizar, supervisar, fiscalizar y regular el transporte y tránsito terrestre de personas y carga, actividad que realiza de acuerdo a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer y ejecutar las políticas orientadas a facilitar la administración del servicio de transporte público, de pasajeros y carga, a nivel nacional e internacional.
- b) Otorgar autorizaciones y permisos, supervisando y controlando la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y carga en el ámbito nacional e internacional.
- c) Conducir, regular y controlar las actividades relacionadas con la circulación y educación vial a nivel nacional en el ámbito de su competencia.
- d) Formular y proponer normas para la regulación del transporte y tránsito terrestre y velar por su cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Mantener actualizados los registros administrativos y normatividad vigente en materia de transporte y tránsito de pasajeros y mercancías.
- f) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- g) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 68.- La Dirección General de Circulación Terrestre tiene la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Circulación Terrestre

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Normatividad
- Dirección de Registros y Autorizaciones
- Dirección de Circulación y Seguridad Vial
- Dirección de Fiscalización y Control de Servicios

Artículo 69.- La Dirección de Normatividad es responsable de elaborar y evaluar estudios de investigación, así como de formular los proyectos de normas, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de transporte y tránsito terrestres en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- Elaborar y evaluar los estudios de investigación sobre transporte y tránsito terrestre.
- Formular y proponer mejoras al sistema de información de la Dirección General.
- Evaluar el proceso de aplicación de las normas sobre el transporte y tránsito terrestre en el ámbito de su competencia.
- Formular los proyectos de normas, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de transporte y tránsito terrestres en el ámbito de su competencia.
- Las demás funciones que le asigne la Dirección General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 70.- La Dirección de Registros y Autorizaciones es responsable de autorizar los servicios públicos de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros y carga y de administrar el Sistema Nacional de Registros Administrativos de Transporte. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- Evaluar la autorización, modificación y cancelación de los servicios públicos de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros y carga, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Administrar, mantener y actualizar el Sistema Nacional de Registros Administrativos de Transporte.
- Administrar, mantener y actualizar el registro de autorizaciones otorgadas a empresas para prestar servicio de transporte internacional de pasajeros y carga y las modificaciones de los términos en que fueron concedidos.
- Emitir opinión técnica respecto de las denuncias de las infracciones cometidas por los transportistas al reglamento del servicio de transporte de pasajeros y carga nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.
- Informar a la Dirección de Fiscalización y Control de Servicios de cualquier anomalía e infracción de la que tenga noticia o detecte en cumplimiento de sus funciones.
- Asesorar a las autoridades regionales en asuntos de carácter técnico y de aplicación de sanciones y otras actividades relativas a la prestación de servicio público de Transporte Terrestre de pasajeros y de carga.
- Las demás funciones que le asigne la Dirección General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 71.- La Dirección de Circulación y Seguridad Vial es responsable en materia de Circulación de regular y supervisar el sistema de identificación vehicular, licencias de conducir y revisiones técnicas y en materia de Seguridad Vial de ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar la educación y seguridad vial, así como de promover otras medidas de prevención de accidentes. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- Ejecutar las políticas conducentes al correcto funcionamiento del sistema de identificación vehicular, a nivel nacional.
- Regular, supervisar y controlar el proceso integral de Licencias de Conducir.
- Regular, supervisar y controlar el sistema nacional de Revisiones Técnicas.
- Administrar y mantener actualizados el Registro del Parque Automotor Nacional, el Registro de Licencias de Conducir y el Registro Nacional de Revisiones Técnicas.
- Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial.
- Proponer normas técnico administrativas y legales respecto a las actividades de su competencia.
- Ejecutar las políticas orientadas a promover la educación y seguridad vial como un mecanismo de prevención de accidentes en el territorio de la República, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Vial.
- Difundir y fomentar la normatividad sobre educación y seguridad vial.
- Coordinar con las dependencias especializadas del sector público y privado, los aspectos operativos en materia de educación y seguridad vial.
- Promover y supervisar la capacitación de conductores en el territorio de la República
- Las demás funciones que le asigne la Dirección General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 72.- La Dirección de Fiscalización y Control de Servicios es la responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre nacional e internacional, teniendo la calidad de órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores de la materia. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vinculada al transporte y tránsito terrestre nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.
- b) Proponer sanciones por el incumplimiento de la normatividad legal vinculada al transporte y tránsito terrestre y controlar que éstas sean debidamente ejecutadas por los sancionados.
- c) Coordinar con otras dependencias y entidades gubernamentales nacionales y regionales, para la realización de acciones de control del transporte y tránsito terrestre.
- d) Otras funciones que le asigne la Dirección General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 73.- Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte; así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y proponer políticas, estrategias y proyectos de normas socio-ambientales para el subsector.
- b) Proponer programas y planes de manejo socio-ambiental para el subsector.
- c) Evaluar, aprobar y supervisar socio-ambientalmente los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas.
- d) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector Transportes.
- e) Promover el mantenimiento de una base de datos de asuntos socio-ambientales.
- f) Coordinar con los órganos pertenecientes al subsector transportes, así como con otras entidades del estado, asuntos relacionados con la gestión socio-ambiental del subsector.
- g) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- h) Formular y proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, en el ámbito de su competencia. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

CONCORDANCIAS: *R.M. N° 116-2003-MTC-02*

Artículo 74.- La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales cuenta con la estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Evaluación Socio-Ambiental

- Dirección de Expropiaciones y Reasentamientos

Artículo 75.- La Dirección de Evaluación Socio-Ambiental se encarga de velar por que los Estudios de Impacto Social y Ambiental del Subsector Transportes sean los que se requieren para garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales y mínimo impacto social durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Evaluar y aprobar los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades del Subsector Transportes.
- b) Fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de programas y planes de manejo de los estudios de impacto social y ambiental, así como de otros instrumentos de gestión socio-ambiental aprobados por el Subsector Transportes.
- c) Proponer términos de referencia, guías técnicas y otros documentos técnicos normativos relacionados con aspectos socio-ambientales, necesarios para la ejecución de estudios y obras en proyectos del Subsector Transportes.
- d) Conducir el registro sectorial de entidades e instituciones autorizadas a elaborar estudios de impacto social y ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental para las actividades del Subsector Transportes.
- e) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 76.- La Dirección de Expropiaciones y Reasentamientos es responsable de conducir los procesos de expropiación de predios y reasentamientos que sean necesarios para el desarrollo de las obras del subsector. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar con las dependencias e instituciones correspondientes, las acciones conducentes a la ejecución de las expropiaciones y reasentamientos.
- b) Formular los términos de referencia para la ejecución de los procesos de expropiación y reasentamientos.
- c) Programar las expropiaciones y reasentamientos de acuerdo con los compromisos adquiridos con las unidades ejecutoras, así como los establecidos en los estudios socio-ambientales.
- d) Supervisar en todas sus etapas, los procesos de expropiación y de reasentamientos realizados para el subsector.
- e) Atender, orientar y dar respuesta a las consultas y/o reclamos de los afectados en los procesos de expropiación y reasentamientos de los proyectos del subsector.
- f) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia.

SUBSECTOR COMUNICACIONES

Artículo 77.- Secretaría de Comunicaciones

La Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones es un órgano multidisciplinario encargado de proponer y evaluar las políticas tendientes a la promoción del desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas. Está a cargo de un Jefe, que tiene rango de director general y depende del Viceministro de Comunicaciones.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Diseñar, evaluar y dar seguimiento a las políticas para el desarrollo del subsector Comunicaciones.
- b) Formular y coordinar la consecución y evaluación de los programas y proyectos del subsector.
- c) Formular los Planes Técnicos Fundamentales y otros relacionados para el desarrollo del subsector.
- d) Analizar la situación actual del mercado de cada servicio o grupos de servicios; así como elaborar estadísticas y propuestas para el desarrollo del subsector.
- e) Realizar el seguimiento y analizar las nuevas tendencias en convergencia, numeración, señalización y atribución de frecuencias,
- f) Formular y coordinar el plan estratégico del subsector y evaluar su cumplimiento.
- g) Proponer las actividades requeridas de coordinación con diversas entidades relacionadas al subsector comunicaciones.
- h) Coordinar las actividades de descentralización de competencias del Vice Ministerio con los diversos órganos de línea del Subsector y entidades competentes.
- i) Diseñar y supervisar el cumplimiento de indicadores de gestión y las metas del subsector Comunicaciones.
- j) Coordinar los lineamientos de política y actividades con los organismos públicos descentralizados u otros similares que los sustituyan y empresas en el campo de las comunicaciones.
- k) Proponer el Plan Anual de reuniones internacionales y priorizar la participación del subsector en las mismas.
- l) Analizar convenios y acuerdos internacionales, coordinar con otros sectores y proponer la posición a asumir en los mismos, así como coordinar la aplicación de los convenios y acuerdos suscritos.
- m) Coordinar la participación del Ministerio en eventos internacionales y preparar las ponencias y trabajos a ser presentados en las reuniones internacionales.
- n) Coordinar y apoyar los programas de cooperación técnica internacional con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Unión Postal Universal (UPU), y otros organismos internacionales, incluyendo el financiamiento de los mismos.
- o) Coordinar, cuando sea necesario, las actividades internacionales del subsector con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- p) Proponer y coordinar la realización de eventos nacionales en temas de comunicaciones y coordinar la participación en eventos nacionales organizados por otras entidades.
- q) Formular y proponer las políticas y coordinaciones en materia de medioambiente.
- r) Elaborar el Plan Anual de Capacitación del Personal del Subsector Comunicaciones. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- s) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comunicaciones, en el ámbito de su competencia.

Artículo 78.- Oficina de Proyectos de Comunicaciones

La Oficina de Proyectos de Comunicaciones es un órgano de apoyo del Viceministerio de Comunicaciones y es responsable de diseñar y ejecutar proyectos con el objetivo de contribuir a ampliar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las zonas más deprimidas y alejadas del país. Está a cargo de un Director, quien depende Viceministro de Comunicaciones. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Tiene las funciones siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar proyectos dirigidos a ampliar el acceso de los servicios de comunicaciones en las zonas de mayor pobreza y aislamiento del país, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones.
- b) Diseñar, ejecutar y coordinar proyectos para fomentar la democratización de los servicios de comunicaciones y otras tecnologías de información y comunicación.
- c) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comunicaciones, en el ámbito de su competencia.

Artículo 79.- Oficina de Recaudación y Soporte Operativo

La Oficina de Recaudación y Soporte Operativo en Comunicaciones es un órgano de apoyo del Viceministerio de Comunicaciones y es responsable de la administración de los ingresos a través de la recaudación de derechos, tasas, canon y multas y del control de los egresos o gastos del viceministerio. Está a cargo de un Director, quien depende del Viceministro de Comunicaciones.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Fiscalizar y controlar la recaudación y egresos, coordinando acciones con la Oficina General de Administración.
- b) Emitir resolutivos de fraccionamiento de la deuda de las empresas de comunicaciones.
- c) Coordinar las acciones de cobranza coactiva.
- d) Elaborar el presupuesto del subsector.
- e) Brindar información sobre ejecución presupuestal a todas las áreas del subsector comunicaciones.
- f) Llevar el Registro de Bienes a cargo de las distintas áreas del subsector.
- g) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comunicaciones, en el ámbito de su competencia.

Artículo 80.- Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones es un órgano de línea del subsector Comunicaciones y tiene por objetivo garantizar la asignación racional y el uso eficiente del espectro radioeléctrico y otros recursos escasos; así como promover el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones en el país. Está a cargo de un Director General.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Asignar frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- b) Aprobar la asignación de las series y códigos de numeración y señalización para los servicios de telecomunicaciones.
- c) Proponer y ejecutar políticas y estrategias de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia.
- d) Evaluar solicitudes de concesiones, autorizaciones y registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la renovación y cancelación de las mismas.
- e) Otorgar, cancelar y modificar las autorizaciones de los servicios privados de telecomunicaciones.
- f) Evaluar las transferencias de concesiones y autorizaciones otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- g) Aprobar las modificaciones de características técnicas de los servicios de telecomunicaciones y del Plan Mínimo de Expansión.
- h) Elaborar las bases y conducir los concursos públicos para otorgar concesiones y/o autorizaciones de los servicios de telecomunicaciones.
- i) Otorgar permisos de internamiento, final o temporal, de equipos y aparatos de telecomunicaciones.
- j) Proponer y aprobar las normas técnicas y directivas necesarias para las actividades de gestión. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- k) Disponer el registro de las empresas de valor añadido.
- l) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- m) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comunicaciones, en el ámbito de su competencia.

Artículo 81.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones

- Dirección de Registro y Acciones Técnicas de Telecomunicaciones

Artículo 82.- La Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones se encarga de gestionar las habilitaciones para la prestación de los diferentes servicios y actividades de telecomunicaciones. Está a cargo de un Director.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar solicitudes de concesiones, autorizaciones y registros para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como las renovaciones y cancelaciones de las mismas
- b) Proponer la asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- c) Proponer y ejecutar políticas y estrategias de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia.
- d) Proponer la asignación de las series y códigos de numeración y señalización para los servicios de telecomunicaciones.
- e) Evaluar modificaciones de características técnicas de las estaciones de los servicios de telecomunicación y del Plan Mínimo de Expansión.
- f) Proponer directivas de procedimientos, en el ámbito de su competencia.

- g) Evaluar la cancelación de las autorizaciones y concesiones de servicios de telecomunicaciones cuando corresponda.
- h) Evaluar solicitudes de transferencia de concesiones y autorizaciones.
- i) Las demás funciones que le asigne el Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 83.- La Dirección de Registro y Acciones Técnicas de Telecomunicaciones se encarga de administrar los registros a cargo de la Dirección General y de gestionar las solicitudes relacionadas a las actividades de telecomunicaciones. Está a cargo de un Director.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar solicitudes de internamiento de equipos.
- b) Evaluar las solicitudes de inscripción de Casas Comercializadoras, Comercializadores, y demás actividades relacionadas con las telecomunicaciones.
- c) Actualizar y administrar el Registro Nacional de Casas Comercializadoras, el Registro Nacional de Frecuencias y los demás registros de telecomunicaciones.
- d) Proponer normas técnicas y de procedimientos, en el ámbito de su competencia.
- e) Otorgar Certificado de Operador al personal que labora en el campo de las telecomunicaciones.
- f) Las demás funciones que le asigne el Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 84.- Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones

La Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones es un órgano de línea del subsector Comunicaciones y tiene por objetivo fortalecer los mecanismos de supervisión y control en la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, en el ámbito de competencia del Ministerio. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Comunicaciones.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Controlar el correcto uso del espectro radioeléctrico.
- b) Supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- c) Evaluar, determinar y aplicar sanciones relacionadas con los servicios y actividades de telecomunicaciones en el ámbito de su competencia.
- d) Proponer y ejecutar políticas y estrategias de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia.
- e) Adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar.
- f) Administrar y mantener operativa la infraestructura de control del espectro.
- g) Proponer y aprobar las normas técnicas y directivas necesarias para las actividades de control, supervisión y aplicación de sanciones.
- h) Homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones y emitir los certificados correspondientes.
- i) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- j) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comunicaciones, en el ámbito de su competencia.

Artículo 85.- La Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones
 - Dirección de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones

Artículo 86.- La Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones se encarga de verificar la correcta operación de los servicios y actividades de telecomunicaciones. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer las normas técnicas y directivas relacionadas con el control y la supervisión de los servicios y actividades de telecomunicaciones.
- b) Evaluar las solicitudes de homologación de los equipos y aparatos de telecomunicaciones y elaborar los certificados correspondientes.
- c) Administrar y custodiar el equipamiento técnico requerido para la ejecución de las actividades de supervisión y control.
- d) Ejercer facultades inspectoras respecto a los servicios y actividades de telecomunicaciones.
- e) Formular el Plan Anual de Inspecciones a nivel nacional.
- f) Elaborar el Plan de monitoreo e investigación del espectro radioeléctrico en el ámbito nacional.

- g) Elaborar el plan de mantenimiento de las estaciones de control.
- h) Verificar el cumplimiento de la utilización de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones.
- i) Controlar la utilización del espectro radioeléctrico en el ámbito nacional.
- j) Supervisar la gestión de las oficinas zonales de control del espectro, en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le asigne el Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- La Dirección de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones se encarga de evaluar, determinar y proponer las medidas cautelares y sanciones que correspondan. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer directivas relacionadas con el régimen sancionador y demás asuntos a su cargo.
- b) Evaluar y resolver denuncias inherentes al uso del espectro radioeléctrico.
- c) Mantener actualizada la información de infractores de las normas de telecomunicaciones en el ámbito de su competencia.
- d) Evaluar y proponer las sanciones administrativas por infracciones tipificadas en la normatividad de telecomunicaciones.
- e) Ejecutar las medidas cautelares.
- f) Custodiar y llevar el registro de los bienes afectados con medidas cautelares o sanciones.
- g) Las demás funciones que le asigne el Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 88.- Dirección General de Servicios Postales

La Dirección General de Servicios Postales es un órgano de línea del subsector Comunicaciones y tiene por objetivo promover el acceso universal de los servicios postales y el desarrollo del mercado postal, dentro del marco legal y las normas internacionales vigentes. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Comunicaciones.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Planificar y promover el desarrollo de los servicios postales.
- b) Formular normas técnicas para regular y dirigir adecuadamente las actividades postales.
- c) Fomentar los servicios postales con la finalidad de promover el acceso universal de estos servicios.
- d) Proponer y ejecutar políticas y estrategias de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia.
- e) Proponer y desarrollar proyectos para optimizar la prestación de los servicios postales.
- f) Evaluar solicitudes de concesiones para la prestación de servicios postales.
- g) Evaluar y absolver los reclamos de usuarios sobre los concesionarios de los servicios postales, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.
- h) Aplicar sanciones a quienes incurran en infracción a la legislación postal y/o contratos de concesión postal, según corresponda.
- i) Supervisar el cumplimiento de lo establecido en los convenios y acuerdos internacionales que el país haya ratificado.
- j) Desarrollar y difundir planes y programas dirigidos a fomentar la actividad filatélica, contribuyendo a brindar a la sociedad una alternativa cultural y formativa.
- k) Promover el desarrollo del Museo Postal y Filatélico del Perú.
- l) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- m) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comunicaciones, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 89.- La Dirección General de Servicios Postales cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Servicios Postales

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Gestión de Servicios Postales
 - Dirección de Supervisión y Control Postal

Artículo 90.- La Dirección General (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS de Servicios Postales es un órgano de línea de la Dirección General de Gestión y Control de Servicios Postales. Está a cargo de un Director.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones para promover el desarrollo de los servicios postales y el acceso universal a los mismos.
- b) Formular proyectos de normas legales en materia postal nacional.
- c) Proponer las normas técnicas y operativas relativas a los servicios postales.
- d) Formular propuestas de lineamientos de política postal.
- e) Formular proyectos de modificación de la normatividad postal vigente de acuerdo con los convenios internacionales.
- f) Evaluar y proponer normas de calidad en los procesos postales.

- g) Evaluar y proponer las autorizaciones referidas a la transferencia de la concesión postal.
- h) Formular informes de gestión de acuerdo con los planes y programas.
- i) Estudiar y evaluar las solicitudes de otorgamiento, renovación y/o modificación de concesiones postales.
- j) Elaborar los proyectos de resoluciones y contratos de concesión postal.
- k) Mantener actualizado el registro de concesionarios postales.
- l) Organizar, administrar y custodiar el patrimonio del Museo Postal y Filatélico del Perú.
- m) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 91.- La Dirección de Supervisión y Control Postal es un órgano de línea de la Dirección General de Servicios Postales (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS. Está a cargo de un Director.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las acciones de control para la detección de infractores del servicio postal.
- b) Evaluar y proponer la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.
- c) Supervisar el cumplimiento de los términos del contrato de concesión y de la legislación postal, para garantizar las condiciones de calidad, regularidad y seguridad.
- d) Investigar y atender los reclamos de los usuarios, respecto al servicio que prestan los concesionarios postales.
- e) Supervisar la prestación del servicio postal universal.
- f) Implementar acciones para supervisar el cumplimiento de lo establecido en los convenios y acuerdos internacionales que el país haya ratificado.
- g) Las demás funciones que le asigne la Dirección General, de acuerdo al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX

PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 92.- Proyectos Especiales

El Ministerio cuenta con los siguientes Proyectos Especiales:

- a) Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS Nacional.- Tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- b) Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL.- Tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental. Asimismo, presta apoyo en situaciones de emergencia para la atención de las redes viales Nacional, Departamental y Rural.
- c) Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Rural -PROVIAS Rural.- Tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Rural, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de los caminos y puentes de la Red Vial Rural.

Artículo 93.- Proyectos Especiales

Los Proyectos Especiales están adscritos al Subsector correspondiente y se regulan por sus normas de creación y sus reglamentos de organización y funciones.

TÍTULO TERCERO

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 94.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las diferentes Instituciones Públicas Descentralizadas, Empresas del Estado y Empresas Privadas, que estén vinculadas de una u otra forma con las actividades del Sector.

Asimismo, mantiene una relación técnico - normativa con las Direcciones Regionales a cargo de los temas de transportes y comunicaciones.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Toda referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas del Ministerio que no formen parte del presente Reglamento de Organización y Funciones, deberán identificarse con las nuevas Secretarías, Direcciones u Oficinas de acuerdo con sus funciones.

Segunda.- El Ministerio deberá adecuarse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, lo que incluye la adecuación de sus documentos de gestión, en un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de su publicación. (*) (**) (***)

() De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 534-2002-MTC-15.01, publicado el 18-09-2002, se precisa que dentro del plazo de adecuación a que hace referencia la presente Disposición Final, en tanto se implemente la nueva estructura orgánica aprobada en el presente Reglamento, las Direcciones de Línea, Subdirecciones y Oficinas de las Direcciones u Oficinas Generales del Ministerio, no contempladas en dicha estructura, continúan desarrollando sus actividades, dependiendo jerárquicamente de la Dirección General, Oficina o Secretaría que corresponda, conforme a las funciones asignada, en el presente Reglamento.*

*(**) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 045-2002-MTC, publicado el 30-11-2002, se amplía en sesenta (60) días calendario el plazo establecido por la presente Disposición Final.*

*(***) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2003-MTC, publicado el 22-05-2003, se amplía a ciento cincuenta (150) días calendario, el plazo señalado en la presente Disposición Final, computado a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2002-MTC.*

(*) Ver Organigrama en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

